

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE Y PEQUEÑO EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO PARA FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER

Capítulo I.- Disposiciones generales

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El presente procedimiento tiene por objeto la selección, por parte de Fundación Donostia International Physics Center (en adelante, DIPC), de uno o varios contratistas que presten el suministro indicado en el **punto 1 de la Carátula** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, la Carátula).

El referido suministro se prestará de acuerdo con el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y las propuestas de los contratistas.

Para el caso de que se prevea la realización independiente de distintas partes del contrato mediante su división en lotes, en el **punto 1 de la Carátula** se indican: los concretos lotes en que se divide el contrato; en su caso, el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta; en su caso, el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador; los aspectos que en cada caso se determinen.

Los Códigos CPV del contrato se indican en el **punto 1 de la Carátula**.

2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es la señalada en el **punto 2 de la Carátula**, siendo el Órgano de Contratación competente para celebrar el Acuerdo Marco el Director de la misma.

El Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos específicos que se celebren con base en el Acuerdo Marco es el que se indica en el **punto 2 de la Carátula** y, en su caso y conforme a las normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar expresamente a las personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el Acuerdo Marco.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

En cuanto a su preparación y adjudicación, el Acuerdo Marco se registrará por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) para los acuerdos marco.

En cuanto a sus efectos y extinción, el Acuerdo Marco se registrará por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) serán de aplicación en todo en cuanto los Pliegos se remitan expresamente a dichos textos normativos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo cuarto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el Acuerdo Marco, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

A los contratos específicos que se adjudiquen en base al Acuerdo Marco les serán aplicables las mismas normas en cuanto a régimen jurídico y jurisdicción, en lo relativo a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, con la peculiaridad de que, en relación a su preparación y adjudicación, serán de aplicación, además de los Pliegos, el propio Acuerdo Marco que se suscriba, así como las correspondientes consultas que remita FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER, por correo electrónico, a los empresarios con quienes haya formalizado el Acuerdo Marco para la licitación de los contratos específicos.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS A ADJUDICAR

A efectos del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el valor estimado del contrato asciende al importe indicado en el **punto 6.2 de la Carátula**.

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del a LCSP.

Dicha previsión no genera un determinado compromiso para la entidad contratante

5. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS A ADJUDICAR EN BASE A ÉL

La adjudicación del presente Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP. Al amparo del presente procedimiento, se seleccionarán aquellos licitadores interesados en proporcionar el suministro de material fungible y pequeño equipamiento de laboratorio, objeto del presente Acuerdo Marco, y que cumplan los requisitos de aptitud y de solvencia exigidos en el presente Pliego. Con ellos se formalizará el Acuerdo Marco en cuestión, por el plazo señalado en la Cláusula 8ª del presente Pliego.

Formalizado dicho Acuerdo Marco, cuando DIPC requiera el suministro de determinado material fungible y pequeño equipamiento de laboratorio, abrirá la licitación del correspondiente contrato específico, a celebrar en base a dicho acuerdo.

A dichos efectos, se remitirá individualmente a la totalidad de los suscriptores del Acuerdo Marco la correspondiente consulta, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, accesible desde la siguiente página web: <https://www.contratacion.euskadi.eus>, para que presenten su oferta para el suministro de material fungible y vinculados. Cada contrato específico se adjudicará al licitador que presente la mejor oferta, siendo los criterios de adjudicación el precio más bajo y, en su caso, la reducción del plazo. En este último caso, cuando se sumen ambos criterios, en la misma solicitud de oferta se establecerá el baremo y la fórmula que se aplicará para su adjudicación.

El procedimiento en que se verificará la licitación de los contratos específicos es el señalado en la Cláusula 21ª de este Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que DIPC decida la prórroga del Acuerdo Marco, serán objeto de licitación, en función de las necesidades de DIPC, los contratos específicos correspondientes a los períodos de prórroga.

6. VARIANTES

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se indica, en su caso, en el **punto 3 de la Carátula**.

7. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Tendrán carácter contractual, además del contrato que se firme entre las partes tras la adjudicación, los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Las ofertas que presenten los adjudicatarios.

Dichos documentos habrán de ser firmados, en prueba de conformidad con los mismos, en el acto de formalización del contrato.

8. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS A ADJUDICAR

El plazo de duración del contrato será el que se indica en el **punto 5 de la Carátula**.

9. PUBLICIDAD

Serán objeto de publicación en el perfil de contratante de la entidad contratante:

- El anuncio de convocatoria de la licitación.
- El anuncio de la adjudicación del contrato.
- El anuncio de la formalización del contrato.
- La restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso al perfil del contratante de DIPC se realizará a través de la página web de Contratación Pública de Euskadi: (<http://www.contratacion.euskadi.eus>)

Asimismo, el anuncio de convocatoria de la licitación y el anuncio de la formalización del contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Adicionalmente, la modificación del contrato en su caso acordada por el Órgano de Contratación de acuerdo con la Cláusula 31ª del presente Pliego, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos indicados en el artículo 207.3 de la LCSP.

10. GARANTIA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta vendrá obligado a constituir una garantía definitiva, siempre que proceda, por el importe indicado en el **punto 9 de la Carátula**.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la citada garantía definitiva en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

La referida garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, el contratista deberá reajustar la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que el contratista realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por el contratista todas sus obligaciones contractuales.

La devolución de la garantía se efectuará previo informe favorable de la entidad contratante.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP.

Capítulo II.- Del Acuerdo Marco

11. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente Acuerdo Marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Las empresas licitadoras deberán contar asimismo con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con la entidad contratante, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con DIPC las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica indicados en el **punto 10 de la Carátula**.

En su caso, los licitadores deberán adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios humanos y/o materiales indicados en el **punto 10 de la Carátula**.

Adicionalmente, los licitadores deberán cumplir los requisitos específicos que, en su caso,

se indiquen en el **punto 10 de la Carátula**.

En caso de exigir a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios humanos y/o materiales, este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211. f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

Alternativamente a la resolución, ante la alteración unilateral del contratista de la persona adscrita a la ejecución del contrato, la entidad contratante podrá exigir la inmediata afectación de la persona comprometida o, alternatively, en caso de imposibilidad por causas ajenas al contratista, su inmediata sustitución por medios humanos de idéntica formación y experiencia. Dicha persona deberá contar con el consentimiento expreso de la entidad contratante.

Para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Los licitadores que pretendan basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades deberán indicarlo así en la declaración responsable a incluir en el Sobre 1 (en concreto, en la sección C de la parte II del DEUC).

Adicionalmente, en el caso de que el licitador pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades (elaborado conforme al modelo contenido en el **Anexo II**).

Este compromiso deberá/n otorgar ante Notario la/s entidad/es a la/s que recurra el licitador que presente la mejor oferta para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, manifestando: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la entidad contratante su sustitución o modificación). La presentación de

dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por la entidad contratante, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

12. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los miembros que se indican en el **punto 12 de la Carátula**.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

13.1. ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos y demás documentación complementaria estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil de contratante de la entidad contratante.

En los casos en que se dé acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria a través de medios no electrónicos, se indicará en el **punto 11.1 de la Carátula**.

13.2. MEDIOS DE PRESENTACIÓN

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP y así se señale en el **punto 11.1 de la Carátula**.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus>.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su

presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

13.3. CONTENIDO DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO

Sin perjuicio de que se trate de un archivo electrónico, se denominará Sobre Único.

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

El contenido del **Sobre Único** deberá constar de los documentos que se indican a continuación:

a) Documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos:

1. Declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC) que se incorpora al presente Pliego como **Anexo III** y se cumplimentará conforme a lo indicado a continuación:
 - El DEUC deberá cumplimentarse conforme a las Instrucciones recogidas en el Anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
 - En relación concreta con la “Parte IV: Criterios de selección” del DEUC, los licitadores deberán cumplimentar, únicamente, la sección A: “Indicación global relativa a todos los criterios de selección”.
 - En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y/o medios de otras

- entidades de conformidad con la Cláusula 12 del presente Pliego, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente requerida en las secciones A (“Información sobre el operador económico”) y B (“Información sobre los representantes del operador económico”) de la parte II y en la parte III del DEUC.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, en la que figurará la información requerida en las partes II a V del DEUC.
2. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
 3. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
 4. Designación de medio preferente de recepción de notificaciones, conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo IV**.
- b) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo I** al presente Pliego.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el apartado a). El certificado de inscripción deberá acompañarse **de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.**

A lo largo de la vigencia del acuerdo marco, DIPC se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores y el cumplimiento de las condiciones de aptitud señaladas.

14. APERTURA DE PROPOSICIONES

Finalizado el plazo para la presentación de la documentación, el personal técnico procederá a la apertura y calificación de la documentación contenida en los sobres/archivos electrónicos que se hubieran presentado en tiempo y forma. Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane aquéllos.

Una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la misma, el personal técnico emitirá un informe de calificación de la documentación presentada, determinando los licitadores que cumplen las condiciones de aptitud y solvencia exigidas, pronunciándose, así, sobre los admitidos, los excluidos y las razones de su exclusión.

Con base en el referido informe, el personal técnico elevará al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación del Acuerdo Marco a favor de aquellos licitadores que cumplan y hayan acreditado los requerimientos establecidos en el presente Pliego.

De todo lo actuado se dejará constancia en Acta, reflejando el resultado de la calificación y sus incidencias.

La propuesta de adjudicación por parte del personal técnico no genera derecho alguno a favor de los licitadores frente a DIPC.

15. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del personal técnico, acordará la adjudicación del Acuerdo Marco en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de apertura de la documentación, a favor de aquellos licitadores que cumplan los requerimientos establecidos en el presente Pliego.

Esto no obstante, en el caso de que algunos de los licitadores propuestos por el personal técnico hayan mostrado su intención de concurrir integrados en una unión temporal y asumido el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, el Órgano de

Contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, requerirá a aquéllos que aporten, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciban este requerimiento, la siguiente documentación:

- Acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

De no cumplimentarse, cuando proceda, el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que los licitadores han retirado su oferta.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores, mediante el medio indicado conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo IV**, y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en el DOUE.

16. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se perfeccionará mediante su formalización.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante de la entidad contratante. Además, el anuncio de formalización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, para lo cual el órgano de contratación enviará dicho anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando, por causas imputables a algún adjudicatario, no se pudiera formalizar el Acuerdo Marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización; suscribiéndose, en su caso, el Acuerdo Marco con el resto de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios podrán solicitar, no obstante, la elevación del Acuerdo Marco a escritura pública. En este caso, los gastos de formalización serán de su cuenta.

17. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el Acuerdo Marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Adicionalmente, el Órgano de Contratación podrá modificar el Acuerdo Marco cuando el **punto 22 de la Carátula** advierta expresamente de esta posibilidad, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Cuando la modificación del Acuerdo Marco se produzca por alguno de los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, DIPC, adicionalmente al anuncio de modificación a publicar en el perfil de contratante, publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

18. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Serán causa de extinción del Acuerdo Marco las previstas en el artículo 211, letras b), f), g) y i) de la LCSP (que a estos efectos se establecen como expresamente de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho que el conjunto del valor estimado de los contratos específicos adjudicados en base a él alcance el importe de consignado de valor estimado del acuerdo marco.

La extinción del Acuerdo Marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que DIPC haya firmado el Acuerdo Marco.

Capítulo III.- De los contratos específicos basados en el Acuerdo Marco

19. DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

Los adjudicatarios del Acuerdo Marco tendrán derecho a ser consultados a través de la Plataforma de Licitación del Gobierno Vasco, en la forma establecida en este Pliego, para participar en la licitación de todos los contratos específicos que se pretendan adjudicar basados en el Acuerdo Marco, y para que, en el plazo y forma correspondiente, puedan presentar su oferta a los mismos.

20. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

21.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

Durante la vigencia del Acuerdo Marco, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación convocará el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato específico solicitando, por cada pedido, a la/s empresa/s suscriptora/s del Acuerdo Marco la presentación de su oferta. En este sentido, el criterio de valoración de las ofertas será el de la mejor oferta, y en su caso, el de la reducción del plazo de entrega.

Dichas consultas o solicitudes de oferta se remitirán a cada una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, solicitando oferta para el pedido de que se trate, conforme al modelo establecido en el **Anexo V** del presente Pliego, en el que se concretarán: (i) el tipo de materiales a suministrar y las unidades; (ii) el presupuesto máximo y/o los precios unitarios máximos; (iii) el valor estimado del contrato; (iv) en su caso, el lugar, fecha y hora máximas de entrega del suministro, así como (v) el plazo en el que los licitadores deberán presentar sus ofertas.

20.2. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar sus ofertas a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, en el plazo que en cada caso se determine que, en cualquier caso, será como mínimo de tres días naturales a partir de la remisión de la consulta o solicitud de oferta.

Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, será excluido de la licitación del contrato.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, con excepción del IVA, que se indicará de forma independiente y todos los gastos de entrega y de transporte de los materiales objeto del suministro hasta el lugar de entrega indicado en la Cláusula 9ª del presente Pliego.

En su caso, se deberán concretar asimismo aquellas otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones contenidas en la adjudicación del Acuerdo Marco, solicite concretar DIPC en la consulta que dirija a las empresas para la adjudicación del contrato, pero que no modifiquen el contenido del Acuerdo Marco.

20.3. VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las ofertas, el personal técnico procederá a la apertura simultánea de todas las ofertas recibidas produciéndose en dicho momento a efectuar la confirmación de lectura solicitada por cada licitador. Seguidamente, el personal técnico procederá a su evaluación, así como a identificar la propuesta económicamente más ventajosa al Órgano de Contratación, a favor del licitador que oferte el precio más barato y/o, en su caso, el plazo de entrega más reducido.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las licitadoras, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las licitadoras.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las licitadoras.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta de adjudicación, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato específico, siendo dicha adjudicación notificada a los licitadores y al adjudicatario por correo electrónico, y, en su caso, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

El adjudicatario deberá, de forma inmediata, remitir a DIPC una confirmación de recepción de la notificación de la adjudicación.

La consulta o solicitud de oferta realizada por DIPC y la propia oferta del licitador que resulte adjudicatario formarán el contrato específico, sin que sea precisa la formalización de ningún otro documento.

Si ninguna de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, o la única, en caso de que el mismo sólo se haya llegado a suscribir con una única empresa, presentaran ofertas o no lo hicieran por debajo de los precios de licitación, o, en su caso, por encima del plazo máximo de entrega fijado se volverá a repetir el proceso por una segunda vez. En caso de que no se presentaran ofertas o no lo hicieran por debajo de dichos precios o, en su caso, por encima del plazo máximo de entrega fijado por segunda vez, se declarará desierto el procedimiento y se recurrirá al que corresponda, según su cuantía, quedando sin efecto respecto al concreto contrato específico lo previsto en el presente Acuerdo Marco.

21. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS Y PLAZO DE GARANTÍA

El contratista estará obligado a entregar los materiales objeto del suministro en el lugar y, en su caso, plazo fijados en cada consulta o solicitud de oferta y de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Acuerdo Marco suscrito, en la consulta previa o solicitud de oferta de DIPC y en la oferta presentada por el adjudicatario y, en todo caso, conforme a las instrucciones que para su interpretación diera DIPC al contratista.

Si los materiales se hallasen en estado de ser recibidos, en el mismo momento de su entrega tendrá lugar el acto de recepción de los mismos, mediante la firma de un albarán por parte de DIPC.

Si los materiales no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el albarán y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con el contrato firmado y con arreglo a los términos concretos del pedido que se hubiera cursado por DIPC.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 28ª del presente Pliego, pudiendo imponer DIPC las penalizaciones que procedan en tanto el material fungible y pequeño equipamiento de laboratorio no obtenga su conformidad y pueda tener lugar su recepción formal.

No procederá la recepción del material hasta que las referidas instrucciones hayan sido cumplimentadas o se haya procedido a un nuevo suministro. Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin que ésta se haya efectuado debidamente, DIPC rechazará el suministro quedando exenta de la obligación de pago del precio pendiente y pudiendo optar por la resolución del contrato específico, en los términos de la Cláusula 33ª del Pliego.

Una vez recibidos de conformidad los materiales por DIPC, el contratista responderá de los vicios o defectos que se adviertan en los mismos durante el plazo de garantía. A tales efectos, en cada solicitud de oferta se determinará el correspondiente plazo de garantía, en función del tipo y características del concreto suministro.

Si durante el mencionado plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los materiales, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Si el Órgano de Contratación estimase, durante el plazo de garantía, que determinado material no es apto para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos en él observados e imputables al contratista, y exista la presunción de que su reposición o reparación no será suficiente para lograr aquel fin, podrá, antes de que expire el correspondiente plazo de garantía, rechazar el material, dejándolo a cuenta del contratista y teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía, sin que DIPC haya manifestado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad.

22. DETERMINACIÓN Y ABONO DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El precio a abonar al contratista se determinará mediante la aplicación del precio y/o precios unitarios por él ofertados al número de unidades de cada tipo de material cuyo suministro hubiera solicitado DIPC, en base al contrato específico en cuestión, y que hubiera recibido de conformidad.

El contratista deberá emitir una o varias facturas detalladas, según se haya solicitado en la oferta, identificando el tipo de material y las unidades efectivamente suministradas, en los 10 días siguientes a la recepción de los bienes.

El precio por el suministro realizado se abonará previa presentación de la/s correspondiente/s factura/s por el contratista, en el plazo de 30 días naturales d.f.f. día de pago 25, siempre que se haya/n emitido factura/s en el plazo señalado en el párrafo anterior y cuente con su visto bueno.

No procederá el abono de ningún bien o suministro que se hubiere prestado fuera del objeto contractual previsto en el presente Pliego o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido por la entidad contratante.

23. REVISIÓN DE PRECIOS

Será de aplicación lo dispuesto en el **punto 8 de la Carátula**.

24. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que la entidad contratante le atribuya.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista.

25. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato específico.

El contratista será responsable de los vicios o defectos que pudieran advertirse en los materiales suministrados, durante todo el plazo de duración del contrato específico correspondiente.

El contratista será en todo caso responsable ante DIPC del cumplimiento de las características exigidas en el material suministrado. El incumplimiento de las características requeridas se considerará cumplimiento defectuoso del contrato, siendo de aplicación lo previsto sobre penalizaciones en la Cláusula 28ª del presente Pliego.

26. EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Los contratos específicos se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

- Los contratos específicos se ejecutarán a riesgo y ventura del adjudicatario.
- Los contratos específicos se ejecutarán según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Acuerdo Marco suscrito, la consulta previa o solicitud de oferta de DIPC y la oferta presentada por el adjudicatario y, en todo caso, conforme a las instrucciones que para su interpretación diera DIPC al contratista.
- Los contratos específicos se verificarán observando y cumpliendo con la normativa sectorial de aplicación a los suministros contratados vigente en cada momento.
- El cumplimiento del plazo máximo de entrega, en su caso, fijado y de las restantes condiciones del pedido correspondiente realizado en base al correspondiente contrato específico.

En ningún caso podrá el contratista aplicar al suministro condiciones distintas a aquéllas en las que le fue adjudicado el contrato específico o que se opongan a los establecidos en el Acuerdo Marco suscrito o en cualesquiera otros documentos contractuales.

- DIPC podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las prestaciones contractuales.

A tal fin, DIPC podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo del suministro.

La empresa adjudicataria facilitará cuantos datos relacionados con el suministro le requiera DIPC, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con el suministro contratado.

El adjudicatario no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde DIPC.

- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, tanto a DIPC como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por DIPC, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

- Son de cuenta del contratista cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del mismo, así como tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato específico durante la vigencia del mismo.
- Los gastos de entrega y de transporte de los materiales objeto del suministro hasta el lugar de entrega indicado en la Cláusula 9ª serán de cuenta del contratista. El transporte deberá efectuarse en las condiciones recomendadas por el fabricante de productos.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o perjuicios ocasionados en los materiales previamente a su entrega a DIPC, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

- La empresa adjudicataria deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y en materia laboral y de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales en relación con el personal que emplee en la ejecución de la prestación. A tal fin, deberá impartir al personal los cursos de formación que fuesen necesarios en dicho ámbito.

La empresa adjudicataria será asimismo responsable de que el personal cumpla la normativa en vigor en materia de seguridad, higiene y salud laboral, y la normativa de funcionamiento general que pudiera emanar del responsable del contrato.

La totalidad del personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, ostentando la misma los derechos y deberes inherentes a su condición de empresaria, sin que pueda realizarse reclamación alguna a DIPC derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

La empresa adjudicataria será la única responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución de la prestación, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo DIPC ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que la empresa adjudicataria contraiga directa o indirectamente. Igualmente, la empresa adjudicataria asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de la prestación.

- La prestación del suministro objeto del contrato no comprenderá ni conllevará, en ningún caso, tratamiento alguno de datos de carácter personal por cuenta de DIPC.
- El contrato se ejecutará de forma que permita eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

27. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, la entidad contratante no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los Pliegos o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo indicado en el **punto 17 de la Carátula**.

28. PENALIZACIONES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

a) Penalizaciones por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de cualquiera de los distintos plazos de consignados en el presente Pliego y/o en la Carátula, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Cláusula 33 del presente Pliego, o por continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, las penalizaciones indicadas en el **punto 19 de la Carátula**.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

b) Penalizaciones por ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Cláusula 33 del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, las penalizaciones indicadas en el **punto 19 de la Carátula**.

En este caso, la penalización se aplicará sobre el número de días que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación, cumplimiento o correcta ejecución.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

29. CESIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula y siempre que dicha posibilidad esté expresamente prevista en el **punto 20 de la Carátula**.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán cederse a un tercero mediando previa autorización, expresa y por escrito, de DIPC; siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del Acuerdo Marco y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

- a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

30. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP, salvo las prestaciones indicadas, en su caso, en el **punto 21 de la Carátula**.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los Pliegos, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por el contratista principal no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

31. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 222 de la LCSP.

32. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Si DIPC acordase la suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, de la LCSP, se levantará un Acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, DIPC abonará a la empresa adjudicataria los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

33. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Serán causa de resolución del contrato las previstas en el artículo 211 de la LCSP (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 98) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

En cualquiera de los casos de resolución previstos en esta Cláusula, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que DIPC realice a la empresa adjudicataria de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, la empresa adjudicataria vendrá obligada de inmediato a entregar y poner a disposición de DIPC, si ésta así lo requiere, la totalidad de los documentos elaborados o generados por la misma hasta la fecha en el desarrollo de las prestaciones contratadas, junto con los documentos que le hubiesen sido entregados por DIPC, pasando todos ellos a ser propiedad de la entidad contratante.

DIPC redactará un acta de estado de ejecución, de forma que queden determinados los suministros que aquélla acepta como recibidos, y los que se tienen por no recibidos, así como las razones de tal no recepción. De esta manera, DIPC podrá continuar con la ejecución del contrato, por sí o por tercero.

La empresa adjudicataria procederá a facilitar la transición con el siguiente adjudicatario del suministro con la mayor de las diligencias.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato y entregada la documentación correspondiente, no siendo óbice para que DIPC pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, la empresa adjudicataria tendrá en principio derecho a percibir el precio de la totalidad de los servicios que efectivamente hubiese realizado.

En todo caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se devengará a favor de la entidad contratante una cantidad equivalente al 20% del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Dicha penalización es cumulativa a los daños y perjuicios que se acrediten.

Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar a la empresa adjudicataria y, en su caso, el exceso, será objeto de la correspondiente reclamación.

Anexo I. Modelo de solicitud para suscribir el Acuerdo Marco

D./D^a, con domicilio en y D.N.I. n°
....., en nombre propio, o en representación de, con domicilio
en y D.N.I. o C.I.F. n°, en plena posesión
de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA

- I. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que van a regir en el procedimiento para la celebración de un Acuerdo Marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar el material fungible y pequeño equipamiento de laboratorio que licita FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER, fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos específicos basados en dicho Acuerdo Marco.
- II. Que conoce el contenido de dichos Pliegos y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III. Que solicita participar en el procedimiento para la celebración de un Acuerdo Marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar el material fungible y pequeño equipamiento de laboratorio que licita FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER, fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos específicos basados en dicho Acuerdo Marco.

En _____, a _____ de _____ de 2023.

Anexo II. Modelo de acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades.

*[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades. **Debe ser completado por la tercera entidad**]*

D./D^a [...], con D.N.I. [...], como representante legal de la empresa [...], con C.I.F. [...], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones del Acuerdo Marco para el suministro de material fungible y pequeño equipamiento de laboratorio a FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER a la que concurre el licitador, que ostenta la solvencia exigida y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador [...] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por DIPC su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En ..., a ... de ... de 2023

[Firma]

Anexo III. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

[NOTA: En el perfil del contratante se podrá obtener el modelo DEUC tanto en formato pdf como en archivo xml.]

Anexo IV. Designación de medio preferente de recepción de las notificaciones.

D./D^a [...], con domicilio en [...] y D.N.I. nº [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. nº [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Acuerdo Marco para el suministro de material fungible y pequeño equipamiento de laboratorio, mediante la presente, designa como medio preferente para la recepción de cualquier notificación que FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER deba realizar con motivo de la presente licitación el siguiente:

☐ **Correo electrónico.**

En todo caso, a efectos de notificaciones, se indican los siguientes datos:

Dirección de correo electrónico:

Dirección postal:

Nº de Fax:

Teléfonos/s de contacto:

Anexo V. Modelo de consulta escrita

En [...], a [...] de [...] de [...].

D./D^a, con D.N.I. n°. y con domicilio a efectos del presente contrato en Donostia/San Sebastián (Paseo Manuel de Lardizábal, 4), en nombre y representación, en su condición de, de FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER:

En aplicación del Acuerdo Marco celebrado con fecha [...] de [...] de [...], para el suministro de material fungible y pequeño equipamiento de laboratorio mediante contratos específicos basados en el mismo, para FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER, se remite a los empresarios con los que ésta celebró el referido Acuerdo Marco, la presente consulta escrita, a fin de que presenten sus ofertas para el suministro del material que a continuación se describe, conforme a las condiciones que, asimismo, se señalan:

- Descripción del material objeto de suministro (con indicación del tipo de material y de las unidades requeridas): [...].
- En su caso, plazo máximo de suministro: las [...]:[...] horas del día [...] de [...] de [...].
- Lugar de entrega del suministro: [...], sito en Donostia/San Sebastián (...).
- El valor estimado del contrato específico [...].
- Precios unitarios máximos de licitación y/o presupuesto máximo de licitación: [...].

Las ofertas deberán enviarse en un plazo máximo de (...) días naturales a partir de la recepción de la presente consulta, es decir, hasta las [...]:[...] horas del día [...] de [...] de [...], a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, accesible desde la siguiente página web: <https://www.contratacion.euskadi.eus>.

**This project may be supported by MCIN with funding from European Union
NextGenerationEU (PRTR-C17.I1)**